



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez comisión que correspondió por reparto.
Cartago, Valle del Cauca, septiembre 21 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Septiembre veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00418-00**
Referencia: DESPACHO COMISORIO N° 2022/00653
Procedente: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL PEREIRA RISARALDA
Objeto: EMBARGO Y SECUESTRO BIENES MUEBLES
Demandante: HOME MOLINA S.A.S.
Demandado: MONICA MILENA MARTINEZ
Auto N°: 2123

Corresponde por reparto la comisión encomendada por el JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA RISARALDA, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por HOME MOLINA S.A.S. contra MONICA MILENA MARTINEZ, radicado bajo el N° 6600140030062**02200653**-00 donde se dispuso llevar a cabo la práctica de diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres tales como: Joyas, Relojes, Obras de arte, Sala, Comedor, Electrodomesticos, Aparatos Electrónicos, Semovientes, Etc (Teniendo en cuenta el art. 594-11 del C.G.P., solo serán embargables estos bienes cuando se exceda la unidad), que posea la demandada en su domicilio, el cual se encuentra ubicado en la Manzana C Casa 9 Urbanización El Diamante en esta ciudad.

Sin embargo se advierte que al momento de la práctica se debe tener en cuenta las limitaciones que contempla el contenido del artículo 594-11 del C.G.P., en cuanto a los bienes inembargables a saber: "El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes sumarios de alto valor"

Por lo antes expuesto el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: AUXÍLIESE el comisorio N° 2022/00653 proveniente del JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA RISARALDA.

SEGUNDO: COMISIONAR para la práctica de la **DILIGENCIA de EMBARGO y SECUESTRO**, al Alcalde Municipal de Cartago, Valle del Cauca (inciso 3º artículo 38, incisos 4 y 5 del artículo 39, numerales 2 y 3 del art. 44, y parágrafo del art. 595 del C.G.P.).

Librese por secretaría comisorio con los insertos del caso, allegando copia del presente auto y del que ordena el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres. Advirtiéndose que al momento de la práctica se debe-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

tener en cuenta las limitaciones que contempla el contenido del artículo 594-11 del C.G.P., en cuanto a los bienes inembargables a saber: *"El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor"*.

Designar como auxiliar de justicia a APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS representada legalmente por YUDI ANDREA CASTRO RUIZ quien se localiza en la Calle 15 N° 5-42 Piso 2 de esta ciudad, celulares 3163488938-3163247375 y 3104425385 correo electrónico apoyojudicialespecializado@gmail.com a quien se le comunicará su designación en términos del inciso 1° art. 49 Ley 1564/12 ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar de justicia es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la designación so pena de exclusión de la lista (numeral 9° art. 50 Ley 1564/12); se le advertirá que la persona jurídica no podrá actuar por conducto de personas que hayan incurrido en las causales previstas de exclusión de la lista de auxiliares de justicia (parágrafo 1° art. 50 ibidem).

Se fija al secuestre, como gastos por su asistencia la suma de **\$300.000**, si la diligencia se practica, no tendrá lugar la fijación de honorarios si no se genera desplazamiento de la sede del comisionado (inciso 2° art. 47 y art. 363 del C.G.P.).

El comisionado solo podrá designar como secuestre en caso de relevo, a quien figure en la lista oficial de auxiliares de justicia, preferiblemente de esta ciudad, en la categoría 2 conforme lo previsto en el art. 6° y 7° del Acuerdo PSAA15-10448 del 28/12/15, emanado del Consejo Superior de la Judicatura (inciso 3° numeral 1° y numeral 5° del art. 48 del C.G.P.).

El comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general de los bienes muebles.

Igualmente corresponde al comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informe periódicos de su gestión; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa del juez comitente, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P. Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador de los muebles, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del C.G.P..

En representación de la parte demandante actúa la abogada JUDI NARANJO PEREZ, quien se localiza en la Carrera 8 N° 20-67 oficina 703 del Edificio Banco Unión Colombiano de Pereira Risaralda celular 3193864151 correo judynaranjoabogar@gmail.com

SEGUNDO: SURTIDA la comisión, devuélvase al comitente, previo archivo de la actuación y la cancelación de la radicación en libros y en el sistema.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Notifíquese,

A blue ink signature is written on a white rectangular background, which appears to be a scan of a document or a digital signature pad.

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez